



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 927 **"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO** **ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE** **PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL** **DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "LUIS ESPINAL** **CAMPS" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3"**

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: *"Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 1, establece que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 7, establece que *"La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible"*.

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone en su párrafo II que: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone en su párrafo I y II que: *"Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural"*. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 158, en su párrafo I señala que: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 232, dispone que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 272, establece: "La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 276, establece: "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 297, dispone en su párrafo I numeral 3, que: "Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Asimismo, el Artículo 299 párrafo II numeral 15 establece: "(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social".

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: "La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **ÓRGANO LEGISLATIVO: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas**, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*".

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Que, la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1, enuncia: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el parágrafo IV del Artículo 2 señala lo siguiente: "Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD), I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero, b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar, c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble, e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022, en su Artículo 1 (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 180/04 de 3 de agosto de 2004, el cual en su Artículo Primero resolvió aprobar la Planimetría Final de la Urbanización "Luis Espinal Camps" del Distrito Municipal N° 3, además de la Ordenanza Municipal N° 148/2004 de 24 de agosto de 2004, la misma que homologa la resolución ya señalada.

Que, cursa fotocopia de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 151/07 de 26 de abril de 2007, el cual en su ARTÍCULO PRIMERO resolvió ratificar y aclarar la Resolución Técnica Administrativa N° 180/04, además la Ordenanza Municipal N° 084/2007 de 31 de julio de 2007, la misma que aprueba la resolución ya señalada.

Que, a través de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió el Arq. Valencia Flores Olver con Memorándum CITE: DTH/C/491/2023 de Designación de Funciones (...): RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN IN SITU (COMISIÓN MIXTA), misma que emite los informes: CITE: DATC/UAT/OVF/416/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/417/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/438/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/407/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/298/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/368/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/320/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/293/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/302/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/471/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/295/2023; todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal a cargo del Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/510/2023 de Designación (...): CONFORMAR LA COMISIÓN MIXTA PARA



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE DISTINTAS URBANIZACIONES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, a partir de la cual emite los informes:
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.085/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.055/2024;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.056/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.057/2024;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.058/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.059/2024;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.060/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.067/2024;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.061/2024; CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.062/2024;
CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.063/2024, todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumple con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa.

Que, cursa información rápida sobre el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto bajo las siguientes matrículas: 2.01.4.01.0175533; 2.01.4.01.0175762; 2.01.4.01.0175781; 2.01.4.01.0175942; 2.01.4.01.0175978; 2.01.4.01.0176056; 2.01.4.01.0176071; 2.01.4.01.0176227; 2.01.4.01.0176502; 2.01.4.01.0176518; y 2.01.4.01.0176556, demuestran el legítimo derecho propietario.

Que, cursa fotocopia del Voto Resolutivo el mismo que señala: "*PRIMERO: Que las instituciones encargadas de regularizar el derecho propietario, como ser la ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (A.L.P.), el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, PROREVI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (G.A.M.E.A.) continúen con el tratamiento de regularización de derecho propietario, de los trámites en curso y trámites pendientes (...) TERCERO: Las instituciones Gubernamentales, mencionadas en el primer punto son las únicas autoridades intermediarias o responsables legítimos de tramitar el derecho propietario con los vecinos titulares o beneficiarios. Mediante la Junta de Vecinos*".

Que, informe CITE: CMEA/P-CIPCA/PGGG/N° 0091/2025, se establece que es de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal la incorporación y las modificaciones correspondientes del presente proyecto, desde su concepción hasta la presente consideración, siendo que las unidades del Ejecutivo Municipal son las encargadas de determinar el cumplimiento de los requisitos, conforme a procedimiento y normativas referidas al presente caso. Siendo que las carpetas tienen fechas de inicio conforme a plazos enmarcados en la Ley N° 247 y sus modificaciones, que señala los requisitos para iniciar el proceso de regularización, y abrogación la Ley N° 2372 y su modificación, y concluyen remitir al pleno del Concejo Municipal de El Alto el presente Informe y Proyecto de Ley Municipal para su consideración.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 927
"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE
DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN "LUIS ESPINAL CAMPS"
DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 3"

ARTÍCULO 1. - (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 11 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicados en la URBANIZACIÓN "LUIS ESPINAL CAMPS" del Distrito Municipal N° 3, con registro en Derechos Reales bajo las siguientes matrículas de Folio Real: 2.01.4.01.0175533, 2.01.4.01.0175762; 2.01.4.01.0175781; 2.01.4.01.0175942; 2.01.4.01.0175978; 2.01.4.01.0176056; 2.01.4.01.0176071; 2.01.4.01.0176227; 2.01.4.01.0176502; 2.01.4.01.0176518; y 2.01.4.01.0176556, de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 y Ley N° 482, de acuerdo con el siguiente detalle:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Nº	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	Nº CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANA	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRÍA m ²	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO m ²	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	ALEJANDRA FLORES Vda. de CRUZ	2321209	B1	936	2.01.4.01.0175533	233.30 m ²	233.30 m ²	NORTE: LOTE 935 ESTE: LOTE 947 SUR: LOTE 937 OESTE: AVENIDA ANZALDO
2	ASENCIO MAMANI TOLA	367830	J	515	2.01.4.01.0175762	232.29 m ²	232.29 m ²	NORTE: LOTE 513 ESTE: LOTE 516 SUR: LOTE 517 OESTE: AVENIDA AYOPAYA
	MODESTA LOPEZ de MAMANI	2178448						
3	TEODOCIO ROLDAN SAAVEDRA	4260365	J1	534	2.01.4.01.0175781	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 536 ESTE: LOTE 533 SUR: LOTE 532 OESTE: CALLE SEVARUYO
	EFRAICIA GOMEZ de ROLDAN	4821931						
4	MARGARITA CACERES LARICO	441172	N1	628	2.01.4.01.0175942	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 629 ESTE: LOTE 626 SUR: LOTE 627 OESTE: CALLE MOROCHATA
5	MARTIN PLATA COLQUE	4370838	Ñ	573	2.01.4.01.0175978	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 574 ESTE: AVENIDA 1 SUR: LOTE 572 OESTE: LOTE 585
	ROSALIA NINACHOQUE QUENTA de PLATA	4767638						
6	MACARIO PUSARICO CONDORI	2247661	P	771	2.01.4.01.0176056	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: CALLE 769 ESTE: CALLE TOTORA SUR: LOTE 773 OESTE: LOTE 770
	FABIANA PUSARICO QUISPE	2568482						
7	ADELA APAZA CATAFORA	4266031	Q	741	2.01.4.01.0176071	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 740 ESTE: LOTE 759 SUR: LOTE 742 OESTE: AVENIDA ANZALDO
8	NEMECIO QUINO MAMANI	2318946	V	303	2.01.4.01.0176227	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 304 ESTE: CALLE SANTA ANA DE CALACALA SUR: LOTE 302 OESTE: LOTE 286
	GUMERCINDA LORENZA FLORES de QUINO	4942815						
9	ISABEL FLORES RAMIREZ	2715235	X	343	2.01.4.01.0176502	234.00 m ²	234.00 m ²	NORTE: LOTE 342 ESTE: CALLE SABAYA SUR: LOTE 346, LOTE 347 Y LOTE 348 OESTE: LOTE 344
10	MARIA QUISPE PADILLA	2686112	Y	908	2.01.4.01.0176518	284.60 m ²	284.60 m ²	NORTE: LOTE 910 ESTE: LOTE 907 SUR: CALLE CORQUE OESTE: CALLE VILLA CAPINOTA
11	IVAN GUILLERMO TORREZ LOZA	8354398	Z	894	2.01.4.01.0176556	240.00 m ²	240.00 m ²	NORTE: LOTE 893 ESTE: LOTE 891 SUR: LOTE 895 OESTE: CALLE DALENCE

ARTÍCULO SEGUNDO. - (REMISIÓN) Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme al Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 1. - (CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades pertinentes, concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobierno Autónomo Municipal, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en el local PALACE, ubicada en la Av. Unión N° 449 entre Av. América y Av. F., del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Cónsul Francisco...

Cónsul de la Nación de Rodillas

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 927

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 927 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26. Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copu Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

